

Hechos imponibles	Artículos	Bases	Tipos	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Competiciones deportivas	3.º	107.911.110	1,00 %	1.079.111
Arbitrio Provincial	41	102.621.670	0,35 %	359.175
Total cuotas				1.438.286

De las bases y cuotas asignadas por Arbitrio Provincial ya se han deducido las imputables a los hechos imponibles que se produzcan en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Plaza de Soberanía de Ceuta.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en un millón cuatrocientas treinta y ocho mil doscientas ochenta y seis pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Recaudación por taquilla.
- 2.º Aforo de las instalaciones.
- 3.º Número de socios y cuantía de las cuotas.

Séptimo.—La Comisión ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales: a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible. b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales. c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento, el primero, antes del día 15 de junio, y el segundo, antes del día 15 de julio de 1968. Por el 50 por 100 cada uno. Por ingreso global, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo B) de la Orden de 3 de mayo de 1966. La Real Federación Española de Fútbol asume por modo directo y principal la obligación y responsabilidad de satisfacer en cada provincia el total de cuotas individuales de los Equipos de la misma, con facultad de percibir las directamente de ellos.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Herbert Pearson, William Merrick, Sr. Leathart y Stephen H. Drysdale, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 16 de mayo de 1968, al conocer el expediente número 20/1968, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Absolver por lo que hace referencia a la Jurisdicción de Contrabando a los inculcados Herbert Pearson, Presidente de «Malperidge de España, S. L.»; a William Merrick; Sr. Leathart; Stephen H. Drysdale y a Wat Raymond.

Segundo.—Inhibirse a favor del señor Administrador de la Aduana principal de Port-Bou por si los hechos constituyeran infracciones a la vigente Ley de Importación Temporal de Automóviles.

Gerona a 20 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—3.302-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza a la Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación, de Pozo Alcón (Jaén), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 21 de mayo de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 7335, columna primera, párrafo décimo, donde dice: «... del día 5 de octubre de 1968.», debe decir: «... del día 25 de octubre de 1968.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Celedonio Baroja Busteros.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, que se ha destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de la Corporación a que pertenece, de conformidad con la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Celedonio Baroja Busteros.

A los fines del artículo 165, 2 y 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 17 de abril de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía don José María Lozano Alvarez y don Manuel Manrique de Lara y Velasco.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, que se han destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de la Corporación a que pertenecen, de conformidad con la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a los funcionarios del Cuerpo General